

Huaraz, 01 de julio de 2024.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 071 - 2024-GRA-GRDE-DRA/DTPRCCyTE

VISTOS

El Informe Legal N° 165-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 01 de julio de 2024 y el Expediente (SIGGEDO) N° 867722, y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado la Ley N° 27444, señala "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, mediante solicitud presentada de fecha 04 de febrero de 2020, el administrado ANDRADE BRICEÑO JULIO, solicita rectificación de error material de su segundo nombre en el Título de Propiedad;

Que, mediante proveído de fecha 06 de febrero de 2020, se solicita copia certificada de la ficha catastral de la U.C 19657, la cual fue remitida mediante Informe N° 056-2020-GRA-DRA/DTPRCC-ARCH;

Que, mediante Carta N° 1842-2021-GRA/GRDE/DRAA/DTPRCC-UL de fecha 15 de octubre de 2021, se observa el trámite y se requiere se subsane la observación presentando la partida de nacimiento del administrado la cual fue presentada y forma parte del expediente administrativo;

Que, de la revisión del expediente se observa que de las Copias Informativa de Plano Catastral remitidos por el responsable de Cartografía, se tiene que los titulares catastral de las Unidad Catastral 19657 son ANDRADE BRICEÑO JULIO CESAR y MORALES ROJAS EUGENIA, así mismo se tiene de los medios probatorios presentados por administrado ANDADE BRICEÑO JULIO el cual adjunta Copia Certificada de la de la Partida N° 02164527, copia de la esquila de observación de la SUNARP, Copia original del Certificado de Inscripción de ANDRADE BRICEÑO JULIO y MORALES DE ANDRADE EUGENIA, copia certificada de los DNI, Copia Simple del Título de formalización de la Propiedad Rural debidamente inscrito en la ficha N° 00064527, Partida de nacimiento, Acta de matrimonio;

Que, se tiene los antecedentes existentes en archivo de la U.C 19657 de los cuales al verificar la Ficha Catastral N° 0212-19657, en el numeral 06 como titular cónyuge o conviviente se consignaron los datos de MORALES ROJAS EUGENIA de estado civil Casada con DNI N° 10705523 y ANDRADE BRICEÑO JULIO CESAR de estado Civil Casado y no especifica el número de DNI, asimismo en el literal L Observaciones, se consigna Julio cesar Andrade Briceño



se encuentra ausente, dando fe que el administrado JULIO ANDRADE BRICEÑO no pudo corroborar sus datos;

Que, de acuerdo a la partida de nacimiento emitido por el Alcalde del Consejo Distrital de Sayapullo del año 1972 se tiene la partida de nacimiento de JULIO ANDRADE BRICEÑO, quien nació el 08 de marzo de 1948, los mismos contrastados con los datos del Certificado de Inscripción de la RENIEC, concuerdan los datos de la fecha de nacimiento, así mismo estos datos son corroborados con el Acta de Matrimonio N° 559 de los de los contrayentes JULIO ANDRADE BRICEÑO y EUGENIA MORALES ROJAS, datos que confirman que la persona consignada con los datos de JULIO CESAR ANDRADE BRICEÑO es la misma que JULIO ANDRADE BRICEÑO, debiendo proceder a enmendar el error consignado en el Título de propiedad y demás documentos;

Que, de acuerdo al Certificado de Formalización de la Propiedad Rural N° 00064527, se tiene que los datos consignados como titulares son MORALES ROJAS EUGENIA – ANDRADE BRICEÑO JULIO CESAR del predio denominado JIRCAN- 8-2258945-19657, con una superficie de 480 m2, ubicado en el Sector CANTU, Distrito de INDEPENDENCIA Provincia de HUARAZ, Departamento de ANCASH, encontrándose incorrecto el segundo nombre consignado del administrado;

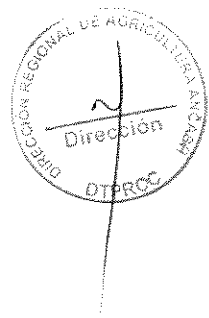
Que, el autor Carlos Morón Urbina en su obra comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativos General manifiesta que “La potestad correctiva de la Administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean determinada clase y reúnan condiciones. Los errores que pueden ser objetos de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que puede ser a su vez; un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el “error material entiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...)”;

Que, los lineamientos previstos en el inc. De la calificación del Art. 260° Disposición General, así como el art. 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señalan los siguiente:

“2.1. Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

“2.2. La rectificación adopta las formas y modalidad de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, mediante Informe Legal N°165-2024-GRA-GRDE-DRAA/DTPRCC-UL de fecha 01 de julio de 2024, se concluye que, se declare PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado ANDRADE BRICEÑO JULIO sobre rectificación de error material en el segundo nombre consignado en el Título de Formalización de la Propiedad Rural del predio denominado JIRCAN U.C 8 2258945-19657, ubicado en el Sector CANTU, Distrito de INDEPENDENCIA Provincia de HUARAZ, Departamento de ANCASH, debidamente Inscrito en la Ficha N° 00064527 con Partida N° 02164527 inscrita en los Registros Públicos de Huaraz por ende





RECTIFICAR el error material incurrido al consignar el segundo nombre del administrado ANDRADE BRICEÑO JULIO;

Que, en tal sentido y como señala el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales se pueden corregir con efecto retroactivo, en cualquier momento incluso a pedido de parte (como es el presente caso), o de oficio, siempre que no se altere lo sustancial o el fondo de su contenido ni el sentido de la decisión del acto administrativo a corregir, lo cual en el presente caso si cumple ya que se vendría a retirar el segundo nombre del administrado por haberse consignado un nombre incorrecto al mismo debiendo ser lo correcto ANDRADE BRICEÑO JULIO que inicialmente fuera consignada como ANDRADE BRICEÑO JULIO CESAR, la cual es procedente la rectificación por error material;

Que, estando a los hechos expuestos, a la transferencia realizada mediante Decreto Supremo N° 056-2010, el TUO de la Ley N° 27444, y en mérito a la Ley N° 27867 la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR; y con la Visación de las oficinas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **ANDRADE BRICEÑO JULIO** sobre rectificación de error material en el segundo nombre consignado en el Título de Formalización de la Propiedad Rural del predio denominado JIRCAN U.C 8_2258945-19657, ubicado en el Sector CANTU, Distrito de INDEPENDENCIA Provincia de HUARAZ, Departamento de ANCASH, debidamente Inscrito en la Ficha N° 00064527 con Partida N° 02164527 inscrita en los Registros Públicos de Huaraz, debido a que existe error al consignar los datos del señor **ANDRADE BRICEÑO JULIO CESAR**, debiendo ser lo correcto **ANDRADE BRICEÑO JULIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR el error material incurrido al consignar en los nombres del señor **ANDRADE BRICEÑO JULIO**, en el segundo nombre consignado en el Título de Formalización de la Propiedad Rural del predio denominado JIRCAN U.C 8_2258945-19657, ubicado en el Sector CANTU, Distrito de INDEPENDENCIA Provincia de HUARAZ, Departamento de ANCASH, debidamente Inscrito en la Ficha N° 00064527 con Partida N° 02164527 inscrita en los Registros Públicos de Huaraz;

DICE	DEBE DECIR
JULIO CESAR	JULIO

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución a Archivo y Áreas pertinentes para que se consigne como antecedente la Rectificación del título del administrado **ANDRADE BRICEÑO JULIO**.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al administrado **ANDRADE BRICEÑO JULIO**, en su domicilio conforme a ley para los fines que crea por conveniente, dérvase la presente a la Unidad de Cartografía para rectificar y modificar los datos en el sistema y Otros.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Dirección Regional Agraria Ancash
Dirección Titulación de Predios Rurales
Comunidades Campesinas Terrenos Eriazos

Ing. Alejandra Huerta Carranza
DIRECTOR DTPRCCTE

